



# Resolución Jefatural N° 0761-2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 07 JUL. 2022

Visto, La Resolución Jefatural N° 0351-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 19 de abril de 2022, sobre el concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30%, a favor de **Bernabe Etcel MIRANDA ESPINOZA** con DNI N° 40310189, y demás documentos adjuntos que contiene un total doce (12) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1964-2022-PGE-GRSM/PPR/DVSV de fecha 20/05/2022 del Gobierno Regional de San Martín, Procuraduría Pública Regional y con Nota de Coordinación N° 055-2022-UGELSM-T/AAJ de fecha 03/06/2022 emitido por el Área de Asesoría Jurídica, de la UGEL San Martín Tarapoto.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0351-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 19 de abril de 2022, contiene un error material involuntario, toda vez que se ha considerado, en la presente resolución en la parte resolutive, se establece como periodo desde el 10/03/2005 hasta el 31/12/2007, sin embargo realizada la revisión de la casación N° 1415-2018 del 30.01.2020, se declara fundada el recurso de casación presentado por la parte demandada en el que establece como periodos, **siendo lo correcto** desde el 10.03.2005 al 31.12.2005, del 01.04.2007 al 31.05.2007 y del 06.08.2007 al 31.12.2007 así también debe contener el pago de intereses legales, a favor de la demandante **Bernabe Etcel MIRANDA ESPINOZA**, recaído en el expediente judicial N° **01061-2015-0-2208-JM-LA-01**.

Que, dicho error es de naturaleza material, en tanto no altera lo sustancial del contenido de la Resolución Jefatural N° 0351-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 19 de abril de 2022, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es posible de rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa en el numeral 212.1 "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Estando a lo informado por la oficina de Asesoría jurídica, y el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones, y

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones; Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal, y;

Así mismo, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: "Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala".

La presente solicitud se encuentra sustentada en el Artículo 33 inc. 2° del Decreto Legislativo N° 1326, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establece lo siguiente: "Son funciones de los Procuradores Públicos requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - RECTIFICAR, la Resolución Jefatural N° 0351-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 19 de abril de 2022, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N° 01061-2015-0-2208-JM-LA-01, sobre el concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% a favor de **Bernabe Etcel MIRANDA ESPINOZA** con DNI N° 40310189 de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo-Tarapoto, que a continuación se detalla de la siguiente manera:

Resolución Jefatural	DICE	DEBE DECIR
  N° 0351-2022	“(...)EN EL EXPEDIENTE el pago de reintegro de los devengados por el concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30%, así mismo se establece como periodo desde: 10/03/2005 hasta el 31/12/2007 (...)”	“(...)EN EL EXPEDIENTE  <b>siendo lo correcto:</b> el pago de reintegro de los devengados por el concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30%, así mismo se establece como periodo desde, los periodo desde: <u>10/03/2005</u> al <u>31/12/2005</u> , <b>del</b> <u>01/04/2007</u> al <u>31.05.2007</u> , y del <u>06/08/2007</u> al <u>31/12/2007</u> existe periodo interrumpido, así también debe contener el pago de los intereses legales (...)”

**ARTICULO SEGUNDO** – NOTIFIQUESE a través de Secretaria General la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



*[Handwritten Signature]*  
 .....  
**MG. ECON. JHONY EYSTEN VALLES GONZALES**  
 JEFE DE LA DELEGACIÓN DE OPERACIONES  
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL